



**CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

RESOLUCIÓN No. C.D.049

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Adicional del Magisterio Fiscal que administra el IESS se sustenta en el contrato suscrito el 30 de diciembre de 1964, entre la Caja Nacional del Seguro Social y el Ministerio de Educación Pública;

Que, según las cláusulas cuarta y séptima de dicho contrato el fondo destinado al aumento periódico de las pensiones de jubilación y montepío se financia con el 2% de los sueldos imposables del Magisterio y con los excedentes del superávit actuarial, en tanto que la cuantía de dicho aumento debe tomar como base de cálculo el crecimiento observado del promedio de los sueldos de los profesores pertenecientes al Magisterio Fiscal, en el período anterior al del aumento, además de las consideraciones técnicas de la evolución de las pensiones concedidas, disponibilidad del fondo y rendimiento de las inversiones del mismo;

Que, mediante Resolución No. C.I.109 de 22 de diciembre de 2000, se dispuso los incrementos a las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio, correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001;

Que, mediante oficio No. 41000000.049.2004 de 15 de enero de 2004, la Dirección Actuarial presenta el informe que determina la existencia de recursos suficientes para dar cumplimiento al aumento de las pensiones del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal por los años 2002, 2003 y 2004, el mismo que ha sido actualizado y complementado con el informe No. 41000000.674.2004 de 27 de octubre de 2004; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 27, letra c) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

RESUELVE:

ART. 1.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconocerá a los pensionistas de invalidez, vejez y montepío del Seguro Adicional del Magisterio para el año 2002, un incremento del 80% a la pensión básica pagada en diciembre del 2001, sin que en ningún caso el incremento supere el valor de 20 dólares en las pensiones de jubilación por invalidez, vejez o en las del grupo familiar de montepío.

ART. 2.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconocerá a los pensionistas de invalidez, vejez y montepío del Seguro Adicional del Magisterio para el año 2003, un incremento del 70% a la pensión básica de diciembre del 2002, sin que en ningún caso el incremento supere el valor de 25 dólares en las pensiones de jubilación por invalidez, vejez o en las del grupo familiar de montepío.



CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

2

ART. 3.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconocerá a los pensionistas de invalidez, vejez y montepío del Seguro Adicional del Magisterio para el año 2004, un incremento mensual del 60% a la pensión básica de diciembre del 2003, sin que en ningún caso el incremento supere el valor de 30 dólares en las pensiones de jubilación por invalidez, vejez o en las del grupo familiar de montepío.

ART. 4.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social reconocerá los aumentos establecidos en esta Resolución, por el período entre el inicio del derecho al incremento y la fecha de fallecimiento, a los beneficiarios de montepío de los maestros jubilados por invalidez o vejez, que hubieren fallecido después de la fecha de derecho a cada uno de los tres incrementos, según el caso, sin perjuicio de los aumentos que les correspondiere a las pensiones de montepío de dichos beneficiarios.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- A los jubilados y pensionistas que de acuerdo con la Resolución No. C.I.046 de 9 de noviembre de 1999, reciben el 75% de la pensión adicional del Magisterio, una vez que el Estado pague al IESS los valores adeudados por concepto del Seguro Adicional del Magisterio Fiscal, dentro de la reliquidación que debe realizarse, se considerarán los incrementos complementarios, observando para el efecto los porcentajes y límites máximos que contiene la presente Resolución.

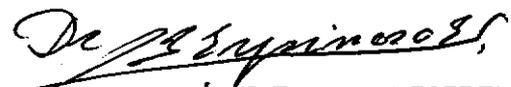
SEGUNDA.- El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenará las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta Resolución.

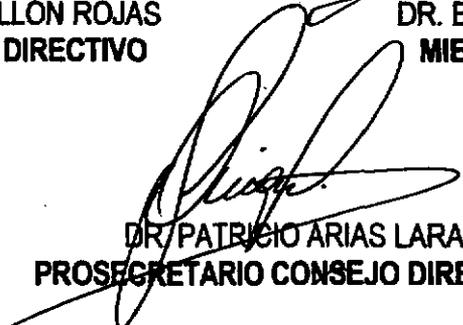
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social liquidará y pagará los aumentos retroactivos de las pensiones adicionales del Magisterio Fiscal establecidos en la presente Resolución, conjuntamente con la pensión de diciembre de 2004. Del estricto cumplimiento de esta disposición se responsabilizará la Dirección del Sistema de Pensiones.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, D.M., a 27 de octubre de 2004


ING. COM. JORGE MOGOLLÓN ROJAS
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


DR. BOLÍVAR ESPINOSA ESTRELLA
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


DR. PATRICIO ARIAS LARA
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO